



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO GENERAL

TEEM/AG/04/2017

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/04/2017 DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS O CRITERIOS DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA HACER CUMPLIR LO ORDENADO EN LAS SENTENCIAS DICTADAS POR ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES RESPONSABLES, REFERENTE A LOS CASOS DE DIETAS Y/O REMUNERACIONES EN LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO EN FASE DE EJECUCIÓN.

CONSIDERANDO

I. En términos de lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136 y 142, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 11 del Reglamento Interno, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral quien goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y por tanto está facultado para emitir los acuerdos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su funcionamiento.

II. El trece de marzo del dos mil trece, la mayoría de los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO GENERAL

TEEM/AG/04/2017

Judicial de la Federación, sostuvieron criterio en el expediente número SUP-JDC-86/2013, en el sentido de reconocer competencia a este Tribunal local, estimando que la normatividad electoral local, contempla un medio de impugnación que procede para controvertir actos u omisiones que vulneren los derechos político electorales de los ciudadanos, como lo es el derecho inherente a la remuneración o dieta, derivado del ejercicio de un cargo de elección popular, que al ser de carácter obligatorio e irrenunciable, debe ser objeto de tutela judicial a través del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

III. El veintiséis de mayo del dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5498, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en las cuales se establecen las hipótesis para que proceda el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

IV. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en su artículo 337, establece que el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, será procedente, entre otros, ante la violación a los derechos político electorales, por violaciones al derecho a ser votado que impidan u obstaculicen acceder o desempeñar el cargo de elección popular; la negativa del pago o de la retribución por el ejercicio del cargo por el que fue electo o designado, conforme